

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2982
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: ANA YICELA CORREA GAMBOA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00329-00.

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, observa que el apoderado de la parte demandante revoca el poder otorgado al abogado HUMBERTO NIÑO y confiere poder al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA para que continúe con el trámite del asunto referenciado, solicitud a la cual accederá el Despacho, ser procedente lo anterior a luz de los arts. 74, 75 y 76 del C. G. del P.

Por otro lado, se observa que el demandado se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder otorgado al Dr. HUMBERTO NIÑO identificado con la C. de C. No. 19.146.719 y T.P. No. 18.300 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C. S. de la J., como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme a los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ANA YICELA CORREA GAMBOA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3466 del 18 de octubre del 2019, notificado por estado el 21 de octubre del 2019.

CUARTO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

QUINTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

SEXTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$2.035.538.oo.

SEPTIMO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

OCTAVO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900329